REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, octubre primero de (1) de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE ANGEL SANABRIA CAMACHO contra TEOFILDE ALVAREZ FARFAN.

RAD. No. 25-394-40-89-000-2020-00011

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia, fue subsanada dentro del término otorgado para ello y que la misma cumple a cabalidad los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada mediante apoderado judicial por ANGEL SANABRIA CAMACHO contra TEOFILDE ALVAREZ FARFAN.

SEGUNDO: A la presente demanda **DESELE** el trámite correspondiente al proceso **verbal** establecido en el Título I, Capítulo I, Art. 368 y ss del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a la accionada por el término legal de veinte (20) días.

CUARTO: PREVIO decidir sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 167-21940, del circulo registral de la Palma, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P. esto es, constituir póliza de seguros sobre el 20% del valor estimado en las pretensiones.

La Juez.

INA MARITZA MELO ABELLO

QTIFIQUESE Y CUMPLAS<u>e</u>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 11 DE HOY 2 DE OCTUBRE DE 2020

EL SECRETARIO:

JOSE OMAR VEGA MAHECIL